

## CAPÍTULO 1.- OBJETIVOS Y MEDIOS

### Artículo 1. OBJETIVOS Y FINES

1. El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de nuestro pueblo mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre Andalucía, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada en que se hagan realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en la Nación Andaluza.

El Partido Andalucista manifiesta su adhesión a un proyecto federalista europeo basado en la interdependencia solidaria de todos los pueblos de nuestro espacio continental, reivindica la reintegración de Gibraltar al destino político de la nación andaluza, de conformidad con los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y concibe la continuidad histórica e institucional de la unión de los pueblos del Estado Español como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre naciones libres e iguales en derechos en torno a objetivos supranacionales de interés común.

Asimismo el Partido Andalucista, no renuncia en sus objetivos, al derecho de autodeterminación del pueblo andaluz

2. El Partido Andalucista asume la defensa y promoción de la identidad y los intereses de los andaluces de la emigración, al tiempo que manifiesta su solidaridad hacia todos los pueblos y minorías en lucha por el pleno reconocimiento de sus derechos y libertades, aportando su contribución a cuantos factores concurren al afianzamiento de la paz y la cooperación entre los pueblos, a la afirmación de los Derechos Humanos y al encuentro entre las grandes corrientes de civilización.

### Artículo 2. MEDIOS

El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación Andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

## CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

### Artículo 3. VINCULACIÓN

1. Son afiliados del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.

2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan al Nacionalismo Andaluz y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo. Los colaboradores pueden formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones y a los Comités Locales.

3. Los colaboradores del Partido Andalucista pueden asistir a las Asambleas informativas del Partido, con voz pero sin voto, y participar en sus trabajos en los términos fijados reglamentariamente.

### Artículo 4. ADMISIÓN

1. La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde al Comité Local o de Distrito respectivo, y excepcionalmente al Comité Provincial o Nacional, previa información al Comité Local o de Distrito correspondiente.

La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a la misma en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya procedido a la inscripción en el Registro del Partido, la admisión se entenderá a todos los efectos.

2. La admisión de los colaboradores corresponde al órgano de dirección competente, informando al resto de los comités afectados.

3. La afiliación al Partido Andalucista revestirá siempre carácter individual, correspondiendo al Comité Nacional la admisión de un colectivo, oído los comités afectados, y con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso.

En caso de readmisión, la aprobación corresponderá al Comité Nacional, siendo preceptivo el informe previo del Comité Local correspondiente.

## Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

El Partido Andalucista garantiza la plena democracia participativa a todos los niveles de información, debate, bases organizativas y de funcionamiento, procedimientos de toma de decisiones, procesos electorales y mecanismos de control de gestión, de conformidad con los presentes Estatutos y con los reglamentos que los desarrollen.

La formulación democrática de las resoluciones y acuerdos en que se fije la posición oficial del Partido vendrá determinada por el voto mayoritario de los integrantes de los Congresos, Asambleas y órganos colegiados de representación y dirección. Las normas orgánicas de funcionamiento regularán adecuadamente el ejercicio del derecho de libre expresión de los afiliados y sus derechos en el mantenimiento y defensa de posiciones minoritarias en el seno de la organización, siempre que el contenido de estas opciones no signifique directa o indirectamente el planteamiento de alternativas estratégicas diferenciadas o pueda conducir al bloqueo operativo de las resoluciones mayoritariamente adoptadas.

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.
2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.  
Para ser candidato a cualquier órgano es necesario ser afiliado del Partido.
3. Comunicarse individual y orgánicamente con el Defensor del Afiliado, los órganos de dirección y la Comisión Permanente del Congreso, para informar o ser informado de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido, recibiendo respuesta razonada en la plazo de dos meses para los órganos de dirección y tres meses para la Comisión Permanente del Congreso.
4. Recibir formación política e información sobre la actividad del Partido.
5. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.
6. Ejercer la crítica interna.
7. Participar en la definición en la línea política del Partido, en las actuaciones y estrategias en que se plasme su ejecución, en la elaboración de los programas y candidaturas electorales, en las actividades políticas generales y de campaña y en todos los trabajos asignados, con carácter de generalidad, al colectivo de militantes, así como en los específicamente atribuidos al grupo de base en que se integre, a través de los cauces y procedimientos establecidos al efecto.
8. Formular propuestas y opiniones a los representantes andalucistas en las instituciones.
9. Participar en la elaboración de las candidaturas electorales del Partido en los términos fijados por estos estatutos.

## Artículo 6. DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

1. Defender y promover al Nacionalismo Andaluz.
2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.
3. Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones de los Órganos de Dirección.
4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido, especialmente a través del abono de las cuotas reglamentariamente establecidas.
5. Defender y promover la democracia interna del Partido.
6. Actuar como apoderado o interventor de las candidaturas del Partido en los distintos procesos electorales, y participar en los trabajos y actividades de campaña para los que fuese requerido.
7. Asistir a las reuniones de las Asambleas, Órganos de dirección y Grupos de Acción Andalucista de los que forme parte integrante.

## CAPITULO III. DE LAS AGRUPACIONES

### Artículo 7. LAS AGRUPACIONES

1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones de Distrito, Locales, Comarcales y Provinciales.
2. Los órganos de cada Agrupación son la Asamblea o el Congreso y el Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus asambleas o Congresos respectivos.
3. Podrán constituirse Comisiones por los comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.
4. Las Agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.
5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas del Comité Nacional o la Comisión Permanente del Congreso, pueden ser suspendidas por ésta, motivadamente, oída la agrupación correspondiente.
7. La militancia en el Partido Andalucista implica, a nivel de Agrupación Local, la posibilidad de integración del afiliado en un grupo de base de Acción Andalucista, que estará constituido por un número de entre tres y siete militantes, correspondiendo la dirección de sus actividades a un coordinador elegido entre sus miembros, que será responsable ante el Comité Local respectivo.
7. Son funciones de los Grupos de Bases de Acción Andalucista las siguientes:
  - a) La formación permanente de sus miembros y el ejercicio de la crítica interna.
  - b) El desarrollo de acciones políticas, cívicas y sociales específicas decididas por el Comité Local, así como el fortalecimiento de los vínculos personales y colectivos de lealtad al Partido.
  - c) La captación de nuevos militantes.
  - d) El análisis y elaboración de propuestas e iniciativas de trabajo político y su comunicación permanente con la dirección local a este respecto.

9 **Artículo 8. LAS ASAMBLEAS**

1. El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes elegidos por los mismos en cada Distrito, Municipio, Comarca y Provincia.

2. La convocatoria de la Asamblea corresponde al órgano de dirección respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la Comisión Permanente del Congreso o de un veinte por ciento, al menos, de los afiliados de la misma.

La convocatoria extraordinaria para la elección de los órganos de dirección, corresponde al órgano de dirección inmediato superior.

La presidencia de las Asambleas corresponde al órgano de dirección correspondiente, <sup>debiendo comunicarse</sup> debiéndosele comunicar dicha convocatoria a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso, que representada por uno de sus miembros para moderar el debate.

3. En el supuesto de Asamblea extraordinaria a petición del veinte por ciento de afiliados o delegados, el Comité debe convocarla en el plazo de cinco días desde la solicitud de la misma, y celebrarse en un plazo no superior a quince días desde la convocatoria, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4. La Comisión Permanente del Congreso velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatorias de Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas, de conformidad con el reglamento de Asambleas. A tal efecto el Comité respectivo informará a la Comisión Permanente del Congreso.

5. La celebración de las Asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas.

Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

7. En ningún caso podrá ejercerse el voto delegado.

**CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN.**

15 **Artículo 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

1. Son órganos de Dirección del Partido Andalucista.

- El Comité Nacional.
- Los Comités Provinciales.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales.
- Los Comités de Distrito.

16 **Artículo 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: PROCESO ELECTORAL.**

1. Los órganos de dirección son elegidos: <sup>En</sup> el Congreso Nacional, el Comité Nacional, por los congresos Provinciales los comités provinciales y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités.

Deberán presentarse candidaturas completas en los plazos y forma que determine el Reglamento de Funcionamiento de los Congresos Provinciales para los Comités Provinciales y el Reglamento de Asambleas para el resto de los comités.

Los afiliados o delegados votarán a cada uno de los componentes de la candidatura individualmente, de forma secreta. En el caso de que algunos de los candidatos no obtuviese la mayoría simple en la votación, el primer secretario deberá presentar nuevas propuestas, hasta que alguna de ellas obtenga la mayoría simple, y quede por tanto la Secretaría cubierta.

En el supuesto de que se presentara más de una candidatura, se hará una primera votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga. Acto seguido se procederá a la votación individualizada a que hace referencia el párrafo anterior.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por causa justificada por quien sea competente para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el cesado. Debiendo informarse en un plazo de diez días a la agrupación a la que pertencesiese el cesado.

3. Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los comités provinciales se elegirán de forma ordinaria en un plazo no superior a un mes desde la celebración del Congreso Nacional y el resto de los comités en el mismo plazo desde la celebración del Congreso Provincial respectivo.

#### Artículo 11. EL COMITE NACIONAL: COMPOSICIÓN.

1. El Comité Nacional está compuesto por:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario General.
- Los Secretarios Nacionales de:
  - Organización
  - Comunicación e Imagen
  - Política Parlamentaria
  - Política Municipal
  - Administración y Financiación
  - Política Social
  - Política Educativa y Cultural
  - Política Económica
  - Medio Ambiente
  - Deportes
  - Formación, Documentación y Estudios
  - Participación Ciudadana
  - Relaciones Sindicales
  - Emigración
  - Relaciones Internacionales
  - Política Juvenil
- Los Secretarios Provinciales elegidos en sus Congresos respectivos
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

2. El Secretario General de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Nacional, ocupando la Secretaría Nacional de política Juvenil; si éste no fuese afiliado del Partido Andalucista, la Junta Nacional de Juventudes Andalucistas designará, en su defecto, a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior.

#### Artículo 12. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES

Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, dinamización y coordinación de los distintos Comités, definiendo en particular, cada uno de los Secretarios Nacionales, las líneas generales de actuación respecto a las políticas sectoriales y las

problemáticas presentes en el campo objeto de su competencia específica.

5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.

6. La elección del Comité Electoral Nacional en cada proceso electoral, teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas.

7. El nombramiento de los portavoces de los Grupos Andalucistas en el Parlamento de Andalucía, Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo.

8. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanan de las Instituciones de ámbito nacional, estatal o europeo.

9. La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido según dispone el art. 10.

10. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.

11. La presentación preceptiva al Congreso Nacional de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus Asambleas.

12. Realizar a través de los Comités de Estudio, todos aquellos informes que estime necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

13. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

#### Artículo 13. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Presidente a instancia propia o del Secretario General.

2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Nacional.

#### Artículo 14. EL PRESIDENTE

La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

El Presidente preside con voz y voto el Congreso, El Comité Nacional y las reuniones de aquellos órganos del Partido a las que asista.

En caso de vacante, la Comisión Permanente del Congreso elegirá un nuevo Presidente en el plazo máximo de un mes.

#### Artículo 15. EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General dirige, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones, en casos de ausencia o necesidad, en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

4. Si se produce la vacante del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones, asumiendo las del Secretario General el Vicesecretario General, hasta que la Comisión Permanente del Congreso convoque Congreso Nacional Extraordinario para la elección de un nuevo Comité Nacional, en un plazo no superior a tres meses.

## ARTÍCULO NUEVO. EL COMITE PROVINCIAL: COMPOSICIÓN

1. El Comité Provincial está compuesto por:

- El Secretario Provincial
- El Vicesecretario Provincial
- Los Secretarios provinciales de:
  - Organización
  - Comunicación e Imagen
  - Política Municipal
  - Administración y Financiación
  - Política Social
  - Política Educativa y Cultural
  - Política Económica
  - Medio Ambiente
  - Deportes
  - Formación, Documentación y Estudios
  - Participación Ciudadana
  - Relaciones Sindicales
  - Política Juvenil
- Los Secretarios Comarcales elegidos en sus Asambleas respectivas.
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

2. Un miembro de Juventudes Andalucistas, elegido por la Junta Nacional, ocupa el cargo de Secretario de Política Juvenil, en calidad de miembro nato.

3. Si se produce la vacante del Secretario Provincial, el Comité Provincial continuará en funciones, asumiendo el Vicesecretario Provincial las funciones del Secretario Provincial, hasta que la Comisión Permanente del Congreso convoque Congreso Provincial Extraordinario en un plazo no superior a dos meses, para la elección de nuevo Comité Provincial.

## FUNCIONES

Son funciones del Comité Provincial:

1. La dirección del Partido en la provincia, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, Provincial y el Comité Nacional.
2. La representación del Partido en la provincia.
3. La administración y organización del Partido en la provincia.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los comités locales y comarcales de su provincia.
5. La elección del Comité Electoral provincial en cada proceso electoral.
6. El nombramiento del portavoz de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones provinciales.
7. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanen de las Instituciones de ámbito provincial.
8. La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido según dispone el artículo X.
9. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las diputaciones provinciales correspondientes.
10. La dirección de la política municipal en la provincia.
11. La participación en la política institucional del Partido.
12. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

## FUNCIONAMIENTO

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Provincial, que se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Provincial.
2. La Comisión Delegada del Comité Provincial se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Provincial, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Provincial.

## Artículo 19. EL COMITÉ COMARCAL

Los Comités Provinciales deberán constituir, a petición del 50% de las

Agrupaciones Locales o de Distrito respectivas, Comités Comarcales.

Los Congresos Provinciales definirán el mapa comarcal del Partido en cada provincia.

26 **COMPOSICIÓN**

1. El Comité Comarcal está integrado por:

- El Secretario Comarcal
  - El Vicesecretario Comarcal
- Y los Secretarios Comarcales de:
- Organización
  - Comunicación e Imagen
  - Política Municipal
  - Administración y Financiación
  - Política Social
  - Política Educativa y Cultural
  - Política Económica
  - Medio Ambiente
  - Deportes
  - Formación, Documentación y Estudios
  - Participación Ciudadana
  - Relaciones Sindicales
  - Política Juvenil
  - Secretarios Locales y de Distrito de la Comarca
  - Y hasta un máximo de cuatro vocales

Juvenil  
CU  
27  
4  
2. El Secretario Comarcal de Juventudes Andalucistas, si tiene doble militancia es miembro nato del Comité Comarcal, ocupándose de la Política Juvenil.

**Artículo 20. EL COMITE COMARCAL. FUNCIONES.**

1. La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La Administración, representación y organización del Partido en la Comarca.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités Locales y de Distrito.
5. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.
6. La dirección política, así como el control de los Grupos Andalucistas en los Ayuntamientos de las ciudades que estén organizadas en Comités de Distrito.

28 **Artículo 21. EL COMITE COMARCAL. FUNCIONAMIENTO**

1. El Comité Comarcal tendrá su Sede en un Centro Andaluz de la Comarca.
2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.
3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá periódicamente, según determine el Comité.
5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Comarcal, el Comité Comarcal continuará en funciones dirigido por el Vicesecretario comarcal, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija un nuevo Comité, en un plazo no superior a dos meses.  
la secante

**Artículo 22. EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION** y composición

1. Se constituirá Comité Local cuando la Agrupación del Municipio está formada al menos por cinco afiliados.

**Artículo 22 bis. COMPOSICIÓN**

1. El Comité Local está integrado por:

- El Secretario Local
- El Vicesecretario Local
- y los Secretarios Locales de:
  - Organización
  - Comunicación e Imagen
  - Política Municipal
  - Administración y Financiación
  - Políticas Social
  - Política Educativa y Cultural
  - Política Económica
  - Medio Ambiente
  - Deportes
  - Formación, Documentación y Estudios
  - Participación Ciudadana
  - Relaciones Sindicales
  - Política Juvenil
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

2. El Secretario Local de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Local, ocupando la Secretaría Local de la política juvenil; si éste no fuese militante del Partido, la Junta Local de Juventudes Andalucistas designará a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior.

**Artículo 23. EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.**

1. La dirección de las actividades del Partido en el Municipio.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La administración, representación y organización del Partido en el Municipio.
4. La participación en la confección de las candidaturas electorales según dispone el artículo X.
5. La elección del Comité Electoral Local en cada proceso electoral, teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas.
6. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio.
7. El nombramiento de portavoz del Grupo Municipal Andalucista.
8. El nombramiento de representantes en las Entidades que emanen de las Instituciones de ámbito municipal.
9. La dirección política del Grupo Municipal Andalucista.

**Artículo 24. EL COMITE LOCAL. FUNCIONAMIENTO.**

1. El Comité Local tiene su Sede en el Centro Andaluz del Municipio.
2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.
3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá periódicamente, según determine el Comité.

*Jazufu*

5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, el Comité continuará en funciones dirigido por el Vicesecretario Local, hasta tanto la Asamblea elija un nuevo Comité, en un plazo no superior a un mes.

*32* **Artículo 25. EL COMITE DE DISTRITO.**

1. En aquellos municipios de población superior a cien mil habitantes o de configuración geográfica dispersa, el Comité Provincial, a propuesta del Comité Local correspondiente y previa comunicación al Comité Nacional, podrá constituir Comités de Distrito, asumiendo en su caso el Comité Local o Comarcal (si hubiera asumido) sus funciones, y las labores de coordinación organizativa y de conducción unitaria de la acción política de todos los Comités de Distrito de su ámbito.

2. La Composición, Funciones y Funcionamiento de los Comités de Distrito serán las que los Estatutos les atribuye a los Comités Locales.

*35* **Artículo Nuevo. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.**

**ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO**

El Comité Nacional elegirá una comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará con los Secretarios Provinciales la Candidatura, correspondiendo al Comité Nacional su aprobación, y a la Comisión Permanente del Congreso su ratificación.

*36* **DE CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL.**

El Comité Nacional elegirá una Comisión de Listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará con cada Comité Provincial una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por el Congreso Provincial, en votación individualizada y secreta.

En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple de los votos, la Comisión de Listas presentará candidatos alternativos.

*37* **CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN SEA EL MUNICIPIO**

Se creará una Comisión de listas compuesta por tres miembros del Comité Nacional y tres de cada Comité Provincial, que elaborará con cada Comité Local una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada y secreta.

En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple de los votos, la Comisión de Listas presentará candidatos alternativos.

En aquellos municipios que tengan constituidas Agrupaciones de Distrito, la Comisión de Listas la integrarán, además de los miembros del Comité Nacional y Provincial, los Comités de Distrito. Asimismo el refrendo de los afiliados se llevará a cabo en una Asamblea conjunta de todas las Agrupaciones de Distrito.

**CAPITULO V. REUNIONES COORDINADORAS.**

*38* Los órganos de dirección en pleno, o a través de cualquiera de sus secretarías, pueden celebrar Convenciones o reuniones coordinadoras, con objeto de impulsar la acción política del Partido.

## Artículo 26. LA COORDINADORA PROVINCIAL

1. La Coordinadora Provincial constituye el máximo Órgano de Coordinación y Debate del Partido en la provincia.
2. La Coordinadora Provincial está formada por:
  - El Comité Provincial.
  - Los Secretarios Comarcales.
  - Los Secretarios Locales y de Distrito.
3. La Coordinadora Provincial se reúne en sesión ordinaria convocada por el Secretario Provincial, al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional o un tercio de los miembros de ésta.
4. Los acuerdos adoptados por la Coordinadora Provincial, a propuesta del Comité Provincial, tendrán carácter vinculante.

Los órganos de dirección, a través de sus Secretarías, celebrarán, al menos una vez al año, Convenciones o Coordinadoras como reglariamente se establezcan, con objeto de impulsar la acción política del Partido.

## CAPITULO VI. DEL CONGRESO NACIONAL.

### ARTICULO 29. EL CONGRESO NACIONAL

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.  
Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.
2. El Congreso Nacional está constituido por la Comisión Permanente del congreso, el Comité Nacional y un número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso para cada Congreso Ordinario, de los cuales se reserva un 5% para Juventudes Andalucistas, elegidos por ésta de entre los que tengan doble militancia.  
Los miembros natos no superarán en ningún caso el 25% del total de delegados.
3. Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas respectivas en listas abiertas, y en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional.
4. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.
5. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.
6. El Congreso, convocado por la Comisión Permanente, se reúne en sesión ordinaria cada tres años, en una localidad distinta donde se haya celebrado el Congreso anterior, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia Comisión Permanente del Congreso, del Comité Nacional ó a petición de un número de Asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.
7. En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario se procederá a la elección de nuevos delegados con arreglo al Censo de afiliados actualizado.
8. Las funciones de presidencia las ejerce el Presidente del Partido, auxiliado por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso e integrada además por cinco miembros de la Comisión Permanente del Congreso elegidos por ésta.  
*dicha Comisi.*
9. Elige a la Comisión Permanente del Congreso.
10. Elige al Comité Nacional.

## Artículo Nuevo. LOS CONGRESOS PROVINCIALES

1. El Congreso Provincial está constituido por el Comité Provincial, los miembros de la Comisión Permanente y del Comité Nacional de la provincia, y un número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso, de los cuales se reserva un 5% para Juventudes Andalucistas, elegidos por ésta de entre los que tengan doble militancia.  
Los miembros natos del Congreso Provincial no podrán superar el 25% del número total de delegados.
2. Los delegados al Congreso Provincial son elegidos por las Asambleas Locales y de Distrito en su caso, en listas abiertas, y en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso para cada Congreso.
3. El Congreso Provincial elige al Comité Provincial, convocado por la Comisión Permanente del Congreso en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Congreso Nacional del Partido.
4. El Congreso Provincial puede reunirse extraordinariamente convocado por la Comisión Permanente del Congreso a peritación del Comité Nacional, el Comité Provincial respectivo, o de un veinte por ciento de afiliados de la provincia, para debatir sobre asuntos que sean de su competencia.
5. En caso de que se produzca la vacante del Secretario o Comité Provincial, la Comisión Permanente del Congreso convocará el Congreso Provincial de forma Extraordinaria para la elección de nuevo Comité Provincial, en un plazo no superior a un mes.

## Artículo 30. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a éste entre Congresos.
2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por cuarenta y cinco miembros elegidos en el Congreso de entre los delegados al mismo, de entre los cuales se reservan cinco miembros para Juventudes Andalucistas, elegidos entre los delegados pertenecientes a ésta y un miembro elegido entre los delegados de la emigración.
3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso se hará por los delegados de cada una de las provincias en listas abiertas, en número asignado por la Mesa del Congreso para cada una de ellas, debiendo ser ratificado por el Pleno del Congreso Nacional.

## Artículo 31. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Permanente del Congreso elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos Secretarios que junto a éste forman la Mesa.
2. Las funciones de Coordinación y Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso corresponde al Presidente, auxiliado por los Secretarios de la Mesa.
3. Para cubrir una vacante entre Congresos, corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso proponer al sustituto, de entre aquellos que hubiesen sido delegados al Congreso, respetando el punto 2 del artículo 30; y al Pleno de dicha Comisión Permanente aprobar por mayoría absoluta de los presentes su inclusión en dicho órgano.
4. La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes.
5. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de entre sus miembros, o del Comité Nacional.  
Este asiste a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso representado por una delegación, con voz pero sin voto.

13 **Artículo 32. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO. FUNCIONES.**

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación, del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.
2. Convocar los Congresos Nacionales del Partido.
3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.
4. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Nacional, a excepción de la del Secretario General.
5. Anular los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiera lugar.
6. Constituir Comisiones de entres sus miembros a propuesta de sus Presidente y facultades con las competencias que en ella delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.
7. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamento que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.
8. Convocar los Congresos Provinciales a solicitud del Comité Nacional o Provincial respectivo.
9. Ratificación de la candidatura al Parlamento Europeo a propuesta del Comité Nacional.
10. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

3 CAPITULO VII. DE LA DISCIPLINA.

**Artículo Nuevo.**

1. La Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso Nacional, aprobará el Reglamento de Disciplina.
2. La Comisión Permanente del Congreso, de entre sus miembros, elegirá una Comisión de Disciplina, que informará ante el pleno de dicha Comisión Permanente del Congreso, de cuantos recursos le sean presentados.
3. Corresponde al Comité Local respectivo la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a afiliados de base, y al Comité Provincial correspondiente, la resolución.
4. Corresponde al Comité Provincial la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a dirigentes locales o comarcales, y al Comité Nacional la resolución.
5. Corresponde al Comité Nacional la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a dirigentes provinciales y cargos públicos, y a la Comisión Permanente del Congreso la resolución.
6. La Comisión Permanente del Congreso entiende sobre la apertura, instrucción y resolución de los expediente disciplinarios a dirigentes nacionales y a sus propios miembros.
7. Desde la apertura a la resolución de un expediente disciplinario, no puede transcurrir un plazo superior a un mes.
8. La resolución de cualquier expediente disciplinario, puede ser objeto de recurso ante la Comisión Permanente del Congreso, debiendo decidir ésta en un plazo máximo de un mes.
9. La apertura de expediente puede conllevar la suspensión precautoria de

militancia, correspondiendo al órgano competente par resolver, dicha suspensión.

10. En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategia del Partido, la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Comité Nacional, podrá suspender cautelarmente de sus funciones al correspondiente Comité o privar provisionalmente a sus miembros de sus derechos políticos como afiliados al Partido, oída la Asamblea respectiva, por un período no superior a un mes, en cuyo plazo la Comisión Permanente del Congreso procederá a la disolución del órgano o el sobreseimiento del expediente.

#### CAPITULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES.

##### Artículo 34. GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, el Estado Español y de la Comunidades Autónomas donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos organismos de la Comunidad Europea e Internacionales en que esté representado.
2. Los Cargos públicos titulados por El Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de la que formen parte.
3. La designación del candidato Andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.
4. La postpuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.
5. El cese de los cargos en los Grupos Andalucista corresponde al órgano competente par su nombramiento, o al Comité Nacional con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso.
6. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas instituciones, se ingresarán en la Caja Unica del Partido. El Comité Nacional acordará con los Grupos Andalucistas la participación de los mismos en los ingresos de aquél, que como mínimo serán de un diez por ciento de los ingresos netos de los respectivos grupos. Estos ingresos se tramitarán a través de la Caja Unica. Los Grupos Andalucistas deberán rendir cuenta al Comité Nacional cuando éste lo requiera.

#### CAPITULO IX. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso.
2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección.

#### CAPITULO X. DE LOS SÍMBOLOS.

##### Artículo 36. DE LOS SÍMBOLOS Y CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas

de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones Públicas, se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía recogido en el Estatuto de Autonomía sin simplificaciones ni esquematizaciones y los propios del Partido Andalucista.

#### 42 **Artículo 37. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.**

El Partido Andalucista organizará anualmente actos públicos de afirmación nacionalista los días 11 de Agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza, y 4 de Diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía así como en el primer Domingo de Primavera, que queda oficialmente establecido como el Día del Partido.

### CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### 43 **Artículo 38. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

2. La Comisión Permanente del Congreso, los Congresos Provinciales y las Asambleas Locales y de Distrito, en sus respectivos ámbitos territoriales, elegirán de entre sus miembros para cada ejercicio económico tres interventores, que se encargarán de la fiscalización y control interno, así como de la adecuada tramitación y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

3. El Comité Nacional delegará la gestión de cobro de las cuotas en los Comités Provinciales y locales y de Distrito que lo soliciten.

4. Aquellos Comités Locales o de Distrito que gestionen el cobro de las cuotas ingresarán directamente en su Caja el 50% de la cantidad recaudada, repartiendo el resto proporcionalmente entre el Comité Nacional, y el Provincial respectivo, y en su caso el el Comité Comarcal.

#### 44 **Artículo 39. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

2.1. Recursos procedentes de la financiación pública:

A. Subvenciones públicas por gastos electorales.

B. Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales.

C. Otras Subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corresponderle.

2.2. Recursos procedentes de la financiación privada.

A. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

B. Los productos de las actividades propias del Partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio.

C. Los ingresos procedentes de otras aportaciones.

D. Los créditos que concierte.

E. Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga.

2.3. La distribución de los recursos económicos entre los distintos Organos del Partido corresponde al Comité Nacional.

Reglamentariamente se determinará la distribución de los recursos económicos atendiendo a criterios claros y objetivos que permitan dotar a los distintos Órganos de autonomía económica suficiente para el cumplimiento de sus fines específicos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las Juventudes Andalucistas se constituyen como instrumento de la política juvenil, a efectos de la profundización del mensaje Andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, que gozan de autonomía funcional y disponen de Estatutos propios, que son aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el PSA-Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La dirección de la actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponde al Comité Nacional. En consecuencia es éste el que aprueba la formación de Agrupaciones del Partido en la emigración.

CUARTA: Los órganos de dirección del Partido en el ámbito de sus competencias, pueden establecer protocolos de relación con organizaciones de reconocido carácter andalucista, pudiendo los componentes de los mismos asistir como observadores a las Asambleas o congresos del Partido.

Para que los protocolos de relación tengan efecto, han de ser aprobados por la Comisión Permanente del Congreso.

QUINTA: La Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Comité Nacional, aprobará las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo de estos Estatutos, estableciéndose un plazo máximo de seis meses desde la primera reunión de la Comisión Permanente del Congreso para poner a disposición de las Agrupaciones todos aquellos reglamentos que se contemplen en los presentes Estatutos y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del mismo.

#### SEXTA:

1. Juventudes Andalucistas participará en los procesos electorales en que se presente el Partido Andalucista apoyando y solicitando el voto para éste.

2. El Partido Andalucista desatinará un porcentaje de los presupuestos de la campaña electoral para sufragar una infraestructura de campaña de Juventudes Andalucistas.

La distribución de esta partida se realizará de acuerdo con el Comité Electoral Nacional del Partido Andalucista.

3. En la confección de las listas electorales se tendrán en cuenta al necesidad de que en ellas participen miembros de Juventudes Andalucistas. En las elecciones locales la Junta Local de Juventudes Andalucistas, propondrá un número de personas, al menos tres, al Comité Local correspondiente para la inclusión de éstos en las listas electorales del Partido Andalucista de la localidad. Para ello las personas propuestas han de poseer la doble militancia.

En las elecciones al Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo, las propuestas de JJ.AA., se realizarán desde la Junta Nacional.

4. Los programas electorales y/o de gobierno del Partido Andalucista en materia de Juventud, serán realizados por Juventudes Andalucistas.

#### 7 Artículo Nuevo. EL DEFENSOR DEL AFILIADO.

1. Se elegirá por todos los afiliados del partido en un plazo no superior a tres meses tras la celebración del Congreso Nacional.

2. Le corresponde mediar entre los afiliados que lo soliciten y cualquier órgano de dirección o cargo público, en lo relativo a las decisiones de éstos que afecten a aquéllos, emitiendo dictámenes razonados y pudiendo hacer recomendaciones acorde con los Estatutos.

3. La Comisión Permanente del Congreso regulará las condiciones y procedimientos de su elección, elaborando un Reglamento en el que se desarrollen las funciones que corresponden al mismo.

### CAPITULO XIII. DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS.

#### Artículo 43. COMISIÓN DE ESTUDIOS.

Para el buen desarrollo de la actividad política del Partido <sup>deben</sup> pueden constituirse Comisiones de Estudios, de las que pueden formar parte:

- El Secretario Nacional del área de estudio.
- Los Secretarios Nacionales de otras áreas afectadas por e l estudio.
- Los Secretarios Provinciales del área en estudio, cuando éste afecte a su provincia.
- Los Cargos Públicos del Partido a los que afecte el tema de estudio.
- Los Secretarios Comarcales del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su comarca.
- Los Secretarios Locales o de Distrito del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su circunscripción.
- Representantes de Colectivos afectados por el tema del Estudio que acepten participar, por invitación del Comité.
- Todos aquellos profesionales o particulares de reconocido prestigio y conocimiento del tema en estudio que acepten participar por invitación del Comité.
- Todos aquellos militantes del Partido, profesionales del tema, que soliciten participar al Comité.